

Migración forzada de venezolanos: Un crimen de lesa humanidad

Forced migration of venezuelans: A crime against humanity

MARÍA VICTORIA MÁRQUEZ OLMOS¹ 

RESUMEN

El presente artículo tiene como propósito fundamental analizar la migración forzada de venezolanos, con el fin de determinar si el mismo encuadra dentro de los crímenes de lesa humanidad tipificados en el Estatuto de Roma. El trabajo se enmarcó en un estudio de tipo documental y se utilizaron documentos tanto impresos como digitales, en los que se indagaron, interpretaron y presentaron datos e información relevante sobre el objeto de estudio. Para abordar la problemática, se analizó la teoría de las migraciones, los crímenes de lesa humanidad y el Estatuto de Roma. Se concluyó que un número elevado de venezolanos se ha visto forzado a huir de Venezuela como consecuencia de las reiteradas vulneraciones a los derechos humanos. Así, este trabajo se propone abordar esta problemática tomando en cuenta la repercusión internacional que inquieta cada día a más países a nivel mundial, ya que se trata de un fenómeno de dilatadas dimensiones que atenta contra derechos fundamentales.

Palabras clave: Migración forzada, crímenes de lesa humanidad, cooperación internacional, derechos humanos.

ABSTRACT

The main purpose of this essay is to analyze the forced migration of Venezuelans, in order to determine if it fits into the so-called crimes against humanity typified in the Rome Statute. The work was framed in a documentary-type study, for which different types of documents were used, both printed and digital, in which data and relevant information on the subject under study were investigated, interpreted and presented. In order to address the present problem, the Theory of Migration, Crimes Against Humanity and the Rome Statute were analyzed. It was concluded that a large number of Venezuelans have been forced to flee Venezuela as a result of the repeated violations of human rights, as well as the poverty, hunger, violence and insecurity that prevail in the country; That is why this situation has motivated the author of this research to inquire about this problem, taking into account the international repercussion that worries more countries worldwide every day, since it is a phenomenon of extensive dimensions, that violates fundamental rights.

Keywords: Forced Migration, crimes against humanity, international cooperation, human rights.

¹ Abogada egresada de la Universidad de los Andes en Mérida, Venezuela y magíster en Educación Superior con mención en Docencia Universitaria de la Universidad Fermín Toro en Barquisimeto, Venezuela. Además, es especialista y magíster en Criminalística egresada del Instituto Universitario de Policía Científica de Caracas, Venezuela, y doctora en Ciencias de la Educación y Posdoctora en Estudios Libres por la Universidad Fermín Toro en Barquisimeto, Venezuela. También es docente en modalidad virtual de pregrado y posgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Yacambú en Barquisimeto-Venezuela, y docente en modalidad presencial de pregrado y posgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela, Caracas-Venezuela. Finalmente, es experta en Educación Virtual, Tecnología Educativa y Plataformas Elearning (FATLA) y tutora de pregrado y posgrado de diferentes universidades en Venezuela. Su correo electrónico es mmarquezolmos@gmail.com.

*El exiliado mira hacia el pasado, lamiéndose las heridas; el inmigrante mira hacia el futuro,
dispuesto a aprovechar las oportunidades a su alcance.*
Isabel Allende

1. Introducción

La migración venezolana ha sido considerada la mayor movilización humana de la historia reciente de la región. Los venezolanos han dejado su país no solo debido a las múltiples violaciones de sus derechos humanos, sino también debido a la crisis humanitaria y económica provocada por el Estado, que ha destruido el Estado de derecho, la seguridad ciudadana y los estándares de vida. Al respecto, la Agencia de la Organización de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) sostiene que desde el 2016 más de 4,6 millones de mujeres, hombres y niños han salido de Venezuela en busca de un futuro mejor (Banco Mundial, 2019, p. 1).

Esta problemática ha obligado a los gobiernos de los países afectados, tales como Colombia, Ecuador, Brasil, Perú y Chile, a adoptar mecanismos tanto ordinarios como extraordinarios para regularizar la entrada de los venezolanos. Dichos mecanismos se justifican no solo por razones de seguridad, sino también para aliviar la presión que genera la llegada masiva de personas sobre los servicios públicos. De allí que estos países han manifestado que muchos venezolanos se encuentran viviendo con estatus migratorios irregulares.

Esta irregularidad migratoria hace que los venezolanos no solo sean vulnerables en su país en cuanto a sus derechos, sino que ahora enfrenten en otros países diferentes peligros, entre los que se pueden mencionar: homicidios, robos, lesiones, violaciones, tratos crueles, esclavitud sexual, trata y tráfico de personas. Como se puede observar, las migraciones masivas constituyen un caldo de cultivo para un gran número de situaciones delictivas, en las que, por lo general, se ve involucrada directamente la población más vulnerable, como mujeres, niños, niñas y adolescentes. Esta problemática inquieta cada día a más países a nivel mundial, ya que se trata de un fenómeno de dilatadas dimensiones, que atenta contra derechos fundamentales.

Ante la situación planteada, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) ha señalado en su quinto informe que los migrantes venezolanos se enfrentan a diferentes peligros, entre los que se pueden mencionar homicidios, robos, tratos crueles, esclavitud sexual y tráfico de personas. En Perú, por ejemplo, el Ministerio del Interior informó que, en operaciones de lucha contra el tráfico de personas, entre los meses de enero y junio de 2018, rescataron a 57 venezolanos, lo que representa el 63% de las víctimas extranjeras (Organización Internacional para las Migraciones, 2018, p. 1).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado, en su informe denominado “Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela”, la grave crisis política, económica y social que ha sufrido Venezuela durante los últimos años, en virtud de las múltiples y masivas violaciones a derechos humanos a la mayoría de la población venezolana, teniendo impactos particulares en derechos tales como la vida, la integridad personal, la libertad personal, la libertad de expresión, la libertad de circulación, la protección judicial, la salud, la alimentación y el trabajo, entre otros (Resolución 2/18 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2018).

Ahora bien, para el asesor especial de la Organización de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Genocidio Adama Dieng, muchos gobiernos no combaten las violaciones de los derechos humanos de

los migrantes, evidenciándose, con frecuencia, la trata y el tráfico de personas, la explotación sexual, las violaciones, las desapariciones forzadas, la extorsión y la violencia. Asimismo, afirmó que las violaciones de derechos humanos y crímenes asociados con la trata y la migración forzosa pueden equivaler a crímenes atroces si violan las leyes humanitarias o son perpetrados de forma masiva o sistemática (Organización de las Naciones Unidas, 2016).

Para hacer referencia a los crímenes de lesa humanidad, es necesario referirse al artículo 7 del Estatuto de la Corte Penal Internacional, que los define como los diferentes tipos de actos inhumanos graves, siempre y cuando reúnan dos requisitos fundamentales, como lo es la comisión como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque; y que los actos inhumanos se cometan de forma sistemática, es decir, como parte de un plan o política preconcebida dirigida por gobiernos, cualquier organización o grupo. Igualmente, el Estatuto de Roma destaca los actos inhumanos prohibidos, como la deportación o el traslado forzoso de la población, el desplazamiento de las personas afectadas por expulsión y otros actos coactivos de la zona en que estén legítimamente presentes sin motivos autorizados por el derecho internacional.

En 2017, la Organización de los Estados Americanos (OEA) hizo referencia, en su tercer informe sobre la situación de Venezuela, al uso sistemático, táctico y estratégico de asesinatos, encarcelamientos, torturas y violaciones, así como a la migración forzada de sus ciudadanos, constituyéndose como herramientas fundamentales para aterrorizar al pueblo, por lo que se podrían constituir como crímenes de lesa humanidad (Organización de Estados Americanos, 2018). Se debe advertir que Venezuela es un Estado parte del Estatuto de Roma y que la Corte Penal Internacional tiene jurisdicción sobre cualquier delito cometido en el territorio venezolano o por nacionales venezolanos desde el 1 de julio de 2002.

Ante esta situación, resulta necesario para la autora de la presente investigación analizar la problemática de la migración forzada de venezolanos, tomando en cuenta la repercusión internacional y la violación sistemática de los derechos humanos, enmarcadas como crímenes de lesa humanidad, tal como lo establece el artículo 7 del Estatuto de Roma. Es por ello que se debe hacer referencia a la importancia de la cooperación internacional establecida en el artículo 86 del Estatuto de la Corte Penal Internacional, ya que los Estados deben colaborar en la búsqueda, detención, extradición y castigo de las personas culpables de crímenes de lesa humanidad, constituyéndose en una prioridad para los fines del procesamiento de todas aquellas personas responsables de tales crímenes.

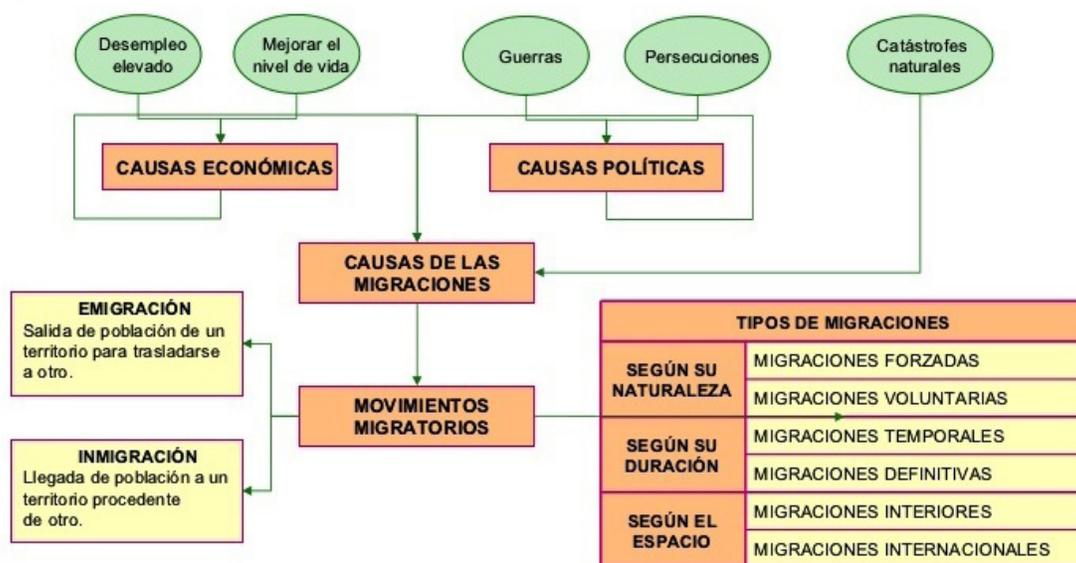
2. Migración forzada de venezolanos

La migración forzada comprende el desplazamiento de un grupo de personas por razones económicas, sociales o políticas con el objetivo de establecerse en un nuevo lugar y alcanzar una mejor calidad de vida. En el caso específico de las emigraciones, pueden suceder en el mismo país, es decir, cuando existe un desplazamiento de una ciudad a otra o de una región a otra, pero también se pueden producir fuera del país en un traslado a otro e, incluso, a otro continente. Para Turton (citado por Suárez Núñez, 2008, p. 168), la migración forzada representa un cúmulo de convicciones sociales y culturales generadas por los individuos para otorgarle un significado.

Como se puede observar, el fenómeno de la migración ha llegado a ser uno de los problemas más complejos y difíciles de enfrentar hoy en día, en virtud de la precariedad que viven millones de desplazados. Son complejas y diversas las causas que motivan a los migrantes a dejar su país de origen; en muchas ocasiones se debe a que la economía se encuentra en receso, a que las tasas de desempleo y/o subempleo son elevadas,

o a que la pobreza y el deterioro de la calidad de vida ha impulsado a una o más personas de una familia a tomar la decisión de emigrar para conseguir trabajo, ya sea a un país menos pobre o a un país desarrollado donde existan más posibilidades y mejor remuneración (Suárez Núñez, 2008, p. 160). Todo esto, se puede ver en la **figura 1**.

Figura 1.
Movimientos migratorios



Fuente: Oña (2011).

La problemática de la migración internacional es multifactorial, sin embargo, puede ser agrupada en dos componentes: el primero es el factor social, que se relaciona con la descomposición social, la inseguridad y las necesidades de la familia del migrante en el país de origen; el segundo es el factor económico, donde la pobreza, la inflación, el hambre y el desempleo no permiten que la población alcance su calidad de vida (Suárez Núñez, 2008, p. 161-162). Se puede señalar entonces que el problema de la migración se da como consecuencia de la ausencia de políticas de Estado, de las violaciones a los derechos humanos y de la falta de soluciones a los principales asuntos de la cotidianidad, los cuales desencadenan una crisis de gobernabilidad, materializada en problemas socioeconómicos y políticos-ideológicos, que ponen en riesgo la estabilidad de un pueblo.

Actualmente, los venezolanos, al emigrar, los acompañan sentimientos encontrados de rabia, tristeza, desesperanza e incertidumbre, así como el dolor de dejar un país del que nunca pensaron salir. Sin embargo, guardan la esperanza de llegar a otro país que les proporcione seguridad jurídica, respeto por sus derechos y una mejor calidad de vida. De ahí que cuantificar la migración de venezolanos sea cada día más difícil en virtud del número elevado de personas, lo cual impide que sea registrada oficialmente. Por tanto, las estadísticas que se manejan en la actualidad poseen un elemento de estimación.

Al respecto, PROVEA (s/f) sostiene que la migración forzada de venezolanos es un concepto que se aplica en situaciones de guerra o violencia política permanente. Esta situación es producto del sufrimiento que padecen las personas por el riesgo que genera ese ambiente de guerra o violencia política, por tanto, se

desencadena el desplazamiento masivo de personas o la población de un país o un grupo social hacia otro país o zona de menor riesgo.

En efecto, para finales de 2020, ACNUR (2020) estimó que un aproximado de 5,4 millones de venezolanos han abandonado su país de manera forzada, tomando en cuenta la metodología de procesamiento de datos estadísticos utilizada por cada gobierno. Sin embargo, este número no incluyó a los venezolanos que tienen un estatus migratorio irregular, por tanto, es probable que el número total sea más alto. El éxodo de millones de venezolanos conduce a una migración forzada que preocupa cada vez más a la región. Lamentablemente, el número de personas que se han visto en la necesidad de abandonar el país sigue en aumento, por lo que muchos de ellos requieren de protección internacional.

Si bien es cierto que Venezuela no atraviesa una situación de guerra internacional, no es menos cierto que padece una situación interna de violencia ejercida por el Estado directamente sobre la población, que vulnera flagrantemente sus derechos humanos fundamentales. Con base a lo anterior, resulta necesario hacer referencia a las conclusiones sobre la Misión Internacional Independiente del Consejo de Derechos Humanos sobre los hechos de la República Bolivariana de Venezuela (2020). Esta misión fue creada por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU a través de la Resolución 42/25 adoptada el 27 de septiembre de 2019. Dicho informe señaló que el Estado venezolano posee dos fuerzas de seguridad, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, y las Fuerzas de Acción Especial de la Policía Nacional Bolivariana, a quienes se les atribuye la responsabilidad del 59% de todas las muertes perpetradas como autores de ejecuciones extrajudiciales (Consejo de Derechos Humanos de la ONU, 2020).

Asimismo, PROVEA (2019) cita a Borland, especialista regional principal en Asistencia al Migrante en la Oficina Regional para Centroamérica, Norteamérica y el Caribe de la OIM, quien presentó los resultados de su análisis sobre la migración forzada de venezolanos y manifestó su preocupación sobre la reiterada violación de sus derechos humanos. Con base a lo anterior, se debe hacer referencia a la Resolución 2/18 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la cual señala que, en el marco de la crisis de migración forzada que enfrentan los venezolanos, existen vacíos de protección para el goce efectivo de sus derechos humanos (Resolución 2/18 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2018).

En dicha resolución, además, se manifiesta la preocupación por las prácticas llevadas a cabo en la frontera, como rechazos, expulsiones o deportaciones colectivas, y dificultades para obtener pasaportes u otros documentos oficiales exigidos por algunos Estados, los cuales son necesarios para la regularización o para el ingreso de forma regular a sus territorios, así como pagar los costos de las solicitudes de las visas y el acceso igualitario a derechos en los países de destino.

Igualmente, la Resolución hace referencia a los múltiples desafíos que enfrentan los venezolanos al migrar, entre los que se pueden mencionar los obstáculos para obtener protección internacional, así como la discriminación, la xenofobia, las amenazas a su vida e integridad personal, la violencia sexual y de género, los abusos y la explotación, la trata de personas, la desaparición de migrantes y refugiados, el hallazgo de fosas clandestinas en zonas fronterizas y rutas migratorias con restos que se presumen de personas venezolanas, y la falta de documentos de identidad. Asimismo, se evidenciaron obstáculos en el acceso a asistencia humanitaria, particularmente a vivienda, salud, alimentación, educación y otros servicios básicos (Resolución 2/18 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2018).

En definitiva, Venezuela enfrenta una situación complicada que, con el transcurso del tiempo, empeora. Lamentablemente, el éxodo seguirá en aumento, ya que los venezolanos, al ver que sus derechos humanos

se encuentran menoscabados, deciden forzosamente abandonar su país por el riesgo que corren sus vidas, la de sus familiares, sus libertades, o por el temor a la persecución que llevan a cabo los organismos de seguridad del Estado en contra de la población. Es por ello que esta problemática tiene un alcance transfronterizo, el cual requiere una respuesta internacional fundada en la protección, en la responsabilidad compartida, en el respeto y en la garantía de los derechos humanos fundamentales.

3. Los crímenes de lesa humanidad y el Estatuto de la Corte Penal Internacional

La historia ha demostrado que el ser humano ha sido víctima de innumerables crímenes atroces. Estos crímenes han sido denominados “de lesa humanidad” y, conjuntamente con los crímenes de guerra, son considerados los más graves. Por ello, estos crímenes no prescriben y le corresponde conocerlos a la Corte Penal Internacional. Para la Organización de las Naciones Unidas (ONU), los crímenes de lesa humanidad o contra la humanidad engloban los actos que forman parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil (ACNUR, 2017).

Los crímenes de lesa humanidad se encuentran tipificados en el artículo 7 del Estatuto de Roma. Este artículo hace referencia a las conductas calificadas como asesinato, exterminio, deportación o desplazamiento forzoso, encarcelación, tortura, violación, prostitución forzada, esterilización forzada, persecución por motivos políticos, religiosos, ideológicos, raciales, étnicos u otros definidos expresamente, desaparición forzada, secuestro o cualquier acto inhumano que cause graves sufrimientos o atente contra la salud mental o física de quien los sufre, siempre que dichas conductas se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque.²

El derecho penal, por su propia naturaleza, se caracteriza por proteger los bienes como uno de sus principios consustanciales, lo que ha generado diferentes formulaciones teóricas, las cuales parten desde su reconocimiento constitucional hasta la materialización en los tipos penales. Roxin (1976, p. 11-12) considera los bienes jurídicos como condiciones valiosas en que se concretan los presupuestos de la vida en común, en función de garantizar el orden pacífico.

Los crímenes de lesa humanidad protegen bienes jurídicos personalísimos fundamentales, como la vida, la integridad física, la salud de las personas, su libertad ambulatoria, la libertad sexual, entre otros, ante los ataques sistemáticos realizados con la participación o la tolerancia de quien ejerce el poder político. No obstante, estos crímenes tienen la particularidad de ser pluriofensivos, porque pueden lesionar o poner en peligro múltiples bienes jurídicos simultáneamente, si bien es cierto el tipo penal no necesita alcanzar el fin para su configuración, bastando con la ejecución de alguno de sus verbos rectores.

Se debe advertir que los crímenes contra la humanidad no solo atentan directamente contra bienes jurídicos individuales, sino también contra un bien jurídico colectivo, cuyo portador es la comunidad internacional en su conjunto y ello, precisamente, sería lo que otorgaría a estos crímenes su carácter internacional, lo que, además, supone una amenaza a la paz internacional. Asimismo, este bien jurídico se identifica con la

² Artículo 7. Estatuto de Roma. Crímenes de lesa humanidad: 1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: a) asesinato; b) exterminio; c) esclavitud; d) deportación o traslado forzoso de población; e) encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; f) tortura; g) violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; h) persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género. Para más información, véase bit.ly/3w1Yu3S.

noción de humanidad como un valor que se encuentra vinculado al concepto de dignidad humana o como una cualidad intrínseca del ser humano (Gil, 2016, p. 204).

Ahora bien, tomando en cuenta lo descrito en el artículo 7 del Estatuto de la Corte Penal Internacional, se debe señalar que cada uno de los crímenes de lesa humanidad describe el contexto en que debe tener lugar la conducta; la participación requerida en un ataque generalizado o sistemático contra una población civil, así como el conocimiento de dicho ataque. No obstante, el último elemento no debe interpretarse en el sentido que se requiera una prueba de que el autor tuviera conocimiento de todas las características del ataque, ni de los detalles precisos del plan o la política del Estado o de la organización (Human Rights Library, 2000).

Cuando el artículo 7 del Estatuto hace referencia a que el ataque debe ser generalizado o sistemático, se refiere a requisitos alternativos. El primero hace mención a un requisito cuantitativo, el cual implica que los actos, independientemente de que estos sean diferentes o su repetición sea de la misma modalidad, están dirigidos contra una multitud de víctimas, bien sea en un amplio ámbito geográfico o en un área pequeña. El segundo, referente al carácter sistemático, se refiere a un requisito cualitativo, supone la comisión repetida o continua de los actos siguiendo una política o un plan preconcebido o un patrón. Sin embargo, en la práctica resultan difíciles de separar porque, por lo general, el carácter sistemático también implica una multiplicidad de víctimas (Gil, 2016, p. 205).

En cuanto al requisito de que el ataque se dirija contra una población civil, se refiere al carácter colectivo del ataque, por tanto, se exceptúan los ataques contra personas individuales y los actos aislados. Al contrario, el ataque debe dirigirse contra un grupo de la población civil, identificado por su etnia, su orientación política o cualquier otra característica (Gil, 2016, p. 207). Asimismo, se debe señalar que la conducta debe enmarcarse hacia un ataque generalizado o sistemático contra una población civil, por tanto, debe ser cubierto por el *dolo* o *mens rea* del autor, como lo expresa el artículo 7 *ejusdem*.

En relación con el tipo subjetivo, los crímenes de lesa humanidad son exclusivamente dolosos. Se exige que el dolo del autor se extienda al elemento contextual y abarque la conexión de su acto con él, aunque no es necesario que tuviera conocimiento de todas las características del ataque. En todo caso, el móvil con el que actúe el autor es, en general, indiferente. Por ejemplo, para la modalidad de persecución se exige un móvil discriminatorio (Gil, 2016, p. 213).

Con base a lo anterior, resulta indispensable hacer referencia al informe de la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos (OEA, 2020), en el que se reafirma la existencia de crímenes de lesa humanidad en Venezuela. En dicho informe, se expresa que, desde el 12 de febrero de 2014, el régimen de Nicolás Maduro ha estado cometiendo crímenes de lesa humanidad, aumentando en escala, alcance y gravedad al mismo tiempo que el país enfrenta una crisis humanitaria sin precedentes. En este mismo informe, la OEA manifiesta que, partiendo del trabajo de la Misión Independiente de Investigación de la ONU en Venezuela, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las ONG, los académicos independientes y otras fuentes creíbles, se describe el retrato de una Venezuela devastada por la violencia patrocinada por el Estado y en la agonía de un desastre humanitario (Organización de Estados Americanos, 2020).

Entre los hallazgos del referido informe, se identifican 18.093 ejecuciones extrajudiciales realizadas por fuerzas de seguridad del Estado o colectivos armados y 15.501 casos de detención arbitraria u otras instancias de privación severa de libertad. Además, se expresa que decenas de millones de personas han sufrido o han sido objeto de lesiones graves debido a la actual crisis humanitaria y se incluye el informe de

las Naciones Unidas. Ahí se manifiesta que aproximadamente 7 millones de personas están necesitadas y más de 100.000 niños menores de 5 años se encuentran afectados por desnutrición aguda severa. Además, dicho informe señala la existencia de 724 casos de desaparición forzada entre 2018 y 2019. Asimismo, identifica 653 casos documentados de tortura desde 2014, también violaciones y violencia sexual, las cuales han sido convertidas en armas por el Estado venezolano, así como las persecuciones y la migración forzada de sus ciudadanos (Organización de Estados Americanos, 2020).

En las conclusiones sobre la Misión Internacional Independiente del Consejo de Derechos Humanos sobre los hechos de la República Bolivariana de Venezuela (2020), se expresó que las autoridades venezolanas y grupos armados partidarios del gobierno cometieron flagrantes abusos que constituyen crímenes de lesa humanidad. Este informe le atribuye responsabilidad directa a autoridades de alto nivel, entre ellos al jefe de Estado, por abusos como ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias, persecuciones por razones políticas, torturas y arbitrariedades contra manifestantes.

4. Cooperación internacional contra la migración forzada como crímenes de lesa humanidad

La cooperación internacional en materia penal es importante porque tiene como propósito fundamental evitar la impunidad de un crimen. Es por ello que los Estados, respetando la soberanía y las diferencias culturales, se han organizado con el fin de combatirlos. Así, se compone de una serie de actos jurisdiccionales, diplomáticos o administrativos, que se realizan con la finalidad de investigar o sancionar un delito (BCN, 2018).

La cooperación internacional se lleva a cabo cuando el poder judicial de un Estado solo tiene autoridad dentro del territorio que le pertenece, por tanto, recurre al auxilio, a la asistencia que le pueden prestar otros Estados con el fin de perseguir y sancionar determinado delito. Esta cooperación se desarrolla en virtud del desplazamiento de la actividad criminal de un Estado a otro, lo que genera una solicitud de asistencia para continuar con la investigación o sancionar el delito.

Este desplazamiento puede provenir de los llamados delitos comunes o de acciones propias del crimen organizado transnacional. Lo importante es que este recurso reduce la impunidad en la comisión de ilícitos transfronterizos y crea un frente común contra la delincuencia (UNODC, 2009, p. 245). La migración forzada de venezolanos constituye una problemática que inquieta cada día a más países a nivel mundial, por lo que resulta necesaria la cooperación internacional para prevenir y castigar este tipo de crímenes. Todo esto, debido a la extensión transfronteriza que se encuentra vinculada a ellos.

Para combatir estos crímenes, se requiere implementar diferentes instrumentos de cooperación internacional. Para lograrlo, las autoridades confían en los Estados parte para que ejecuten, de manera efectiva y eficaz, las actividades de persecución y castigo. La cooperación internacional se desarrolla con base a que el organismo logre alcanzar sus fines, como perseguir, detener y castigar la comisión de los crímenes que son jurisdicción de la Corte Penal Internacional, lo que genera la solicitud de asistencia para continuar con la investigación y sancionar el crimen, como lo establece el artículo 86 del Estatuto de la Corte Penal Internacional.³

³ Artículo 86. Estatuto de la Corte Penal Internacional (*ejusdem*): “Los Estados parte, de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto, cooperarán plenamente con la Corte en relación con la investigación y el enjuiciamiento de crímenes de su competencia”. Para más información, véase bit.ly/2Qm0tAL.

Al cooperar para facilitar la identificación, la detención, la extradición y, en caso de ser reconocidas culpables, el castigo de las personas contra las que existan pruebas de culpabilidad en la ejecución de crímenes de lesa humanidad, los Estados se ceñirán a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y a la Declaración sobre los principios de derecho internacional (Resolución 3074 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos, 1976).

En definitiva, se debe advertir que la Corte Penal Internacional no posee una organización policial que le permita investigar y realizar pesquisas de manera autónoma, por lo que necesariamente debe confiar en la cooperación de los Estados parte para su labor (BCN, 2018, p. 3). Lamentablemente, la Corte tiene como característica particular su naturaleza internacional, por tanto, aunque se tenga la disposición de elaborar diferentes reformas al Estatuto, la Corte siempre necesitará de la cooperación internacional para sus trabajos de investigación.

5. Reflexiones finales

La migración masiva y forzada de venezolanos ha sido considerada como la más numerosa después de Siria. ACNUR, a finales de 2020, estimó un aproximado de 5,4 millones de venezolanos, entre migrantes, refugiados y solicitantes de asilo, de los cuales más de 3 millones se concentran en la región, en países como Colombia, Ecuador, Perú, Chile, Brasil y Argentina. Sin embargo, sostienen que dicha cifra podría aumentar a 10 millones a fines de 2023 si el gobierno venezolano continúa cometiendo crímenes de lesa humanidad.

Sobre el particular, la CIDH ha sostenido que millones de venezolanos se han visto forzados a huir de Venezuela como consecuencia de las violaciones reiteradas a los derechos humanos, a la violencia ejercida por el Estado, a la pérdida del Estado de derecho, a las persecuciones por razones políticas y a la compleja crisis humanitaria. De ahí, la CIDH ha solicitado a los países de la región garantizar el ingreso al territorio de los venezolanos, con el objetivo de que puedan obtener protección internacional y satisfacer sus necesidades humanitarias urgentes. La autora de la presente investigación considera que existen motivos razonables para concluir que la migración forzada de venezolanos forma parte de los denominados crímenes de lesa humanidad, ya que se origina como consecuencia de las políticas de Estado llevadas a cabo desde el año 2014, ejecutadas por altos miembros del régimen, así como por organismos de seguridad, violando de manera flagrante los derechos humanos de los ciudadanos cometida en el marco de un ataque generalizado y sistemático contra el pueblo venezolano.

Asimismo, a través de los informes de la ONU y de la OEA, se ha demostrado que las autoridades de alto nivel adeptos al régimen tenían conocimiento de dichas actuaciones y no adoptaron medidas oportunas para su prevención. Esta situación trajo como consecuencia que millones de venezolanos se desplazaran de manera forzada a otros países de la región, como una estrategia de supervivencia que les permitiera tanto a ellos como a sus familias preservar sus derechos fundamentales, como la vida, la integridad personal, la libertad personal y la salud, entre otros.

A manera de colofón, resulta entonces indispensable una cooperación internacional que implique una estrecha coordinación entre los Estados parte, promoviendo, de esta manera, la justicia penal, el compromiso judicial y la protección de los derechos humanos. Esto, con el propósito de perseguir, detener y castigar la comisión de los crímenes que son jurisdicción de la Corte Penal Internacional, como lo establece el artículo 86 del Estatuto de Roma.

Bibliografía citada

- Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) (2020): “Situación en Venezuela”. Disponible en <https://bit.ly/3z17uIH>.
- Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) (2017): “Crímenes de lesa humanidad, las mayores atrocidades de la historia”. Disponible en bit.ly/3w8xEqF.
- Banco Mundial (2019): “Migración Venezolana: 4500 kilómetros entre el abandono y la oportunidad”. Disponible en: <https://bit.ly/3x6ntnl>.
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (BCN) (2018): “La Corte Penal Internacional y la cooperación actual con los Estados parte”. Disponible en <https://bit.ly/2RXllPT>.
- Consejo de Derechos Humanos de la ONU (2020): “Conclusiones detalladas de la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela”. Disponible en bit.ly/3hvQsfp.
- Gil, Alicia (2016): Crímenes contra la humanidad. Eunomía, *Revista en Cultura de la Legalidad*, N° 10: p. 204. España. Disponible en bit.ly/3v4TPHh.
- Human Rights Library (2000): “La Corte Penal Internacional, los elementos de los crímenes”. Disponible en bit.ly/3tMxkMJ.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) (2009): “Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas - Guía de Autoaprendizaje”. Disponible en: <https://bit.ly/3wrn9Pp>.
- Organización de Estados Americanos (OEA) (2020): “Fomentando la Impunidad: El impacto de la ausencia de una investigación de la fiscal de la Corte Penal Internacional sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela”. Disponible en bit.ly/33MPoff.
- Organización de Estados Americanos (2018): “Proceso para analizar la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela”. Disponible en: <https://bit.ly/3vdlRYe>.
- Organización de las Naciones Unidas (2016): “Naciones Unidas pide prestar más atención a las consecuencias de la migración forzada”. Disponible en: <https://bit.ly/3fa3Qo0>.
- Organización Internacional para las Migraciones (OIM) (2018): “Quinto Reporte de Seguimiento del Plan de Respuesta para la Migración Venezolana en la Región”. Disponible en bit.ly/2SLn2Qa.
- PROVEA (s/f): “Migración forzada en Venezuela”. Disponible en bit.ly/3htuAkY.
- PROVEA (2019): “Según un análisis de la OIM, numerosos venezolanos en América Central y el Caribe están en riesgo de trata, explotación y discriminación”. Disponible en <https://bit.ly/3z8urtM>.
- Oña, Pedro (2011): *Movimientos migratorios* (Santiago: Santillana).
- Roxin, Claus (1976): *Problemas básicos de derecho penal* (Madrid: Reus).
- Suárez Núñez, David (2008): Causas y efectos de la migración internacional, *Revista Perspectivas*, N° 22: p. 168. Disponible en bit.ly/3tTL0Wp.

Normas citadas

- Corte Penal Internacional, Estatuto de Roma (2002), Documento A/CONF.183/9. Roma-Italia, disponible en bit.ly/3fkZ5ae.
- Resolución 2/18 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH-OEA), del 2 de marzo de 2018, relativa a la migración forzada de personas venezolanas. Bogotá, 2 de marzo de 2018, disponible en bit.ly/3hqP4Lf.

Resolución 3074 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos, del 3 de diciembre de 1976, relativa a los principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad, disponible en bit.ly/3fpYlXw.